

de actividades de colaboración en el desarrollo general del sector del metal; en el caso de recaer en una persona física, vendrá debidamente motivada por la relevancia de su figura en el sector propio del Centro Tecnológico.

Artículo 12º: Reglas para la aceptación del cargo de Patrono. Designación y sustitución

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose la aceptación en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación deberá tener lugar, necesariamente, en alguna de las formas señaladas expresamente como válidas por el artículo 15.3 de la Ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre.

2.- El nombramiento de patronos iniciales corresponde a los fundadores, que los designarán en la escritura fundacional, instrumento en el que se hará constar la aceptación de sus cargos.

3.- El Patronato constituido podrá promover, si lo estimase viable y conveniente para los intereses fundacionales, el nombramiento de patronos honorarios, que podrán asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones que convoque el Patronato. El cargo podrá ser por un período determinado o con carácter indefinido, según se establezca en el Acuerdo de nombramiento.

4.- Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al protectorado.

5.- Los cargos electivos lo serán por un periodo de cinco años, salvo que en el nombramiento se indique otra cosa, renovables sucesivamente por idénticos periodos de tiempo.

6.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por tiempo determinado.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

7.- Las personas designadas por los patronos natos así como los electivos nombrados por razón de su cargo, cesarán en el momento en que cesen en dicho cargo.

8.- Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.